



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

|                    |                                                                 |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Providencia</b> | Auto interlocutorio                                             |
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo con título hipotecario                                |
| <b>Demandante</b>  | Bancolombia S.A.                                                |
| <b>Demandados</b>  | Dagoberto Antonio Martínez Pacheco y José Gabriel Torres Guzmán |
| <b>Radicado</b>    | 05837 31 03 001 <b>2020 00077 00</b>                            |
| <b>Decisión</b>    | Medida de saneamiento                                           |

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio, el despacho advierte el deber de adoptar una medida de saneamiento en aras de evitar vicios en el trámite que den al traste con lo actuado (CGP art. 42-5). Al efecto se encuentra que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real fue promovida en contra de del titular inscrito del derecho de dominio y en contra del avalista José Gabriel Torres Guzmán.

Sabido es que en esta especie del proceso ejecutivo se persigue el pago de la obligación “exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda” (CGP art. 468) y por tanto se dirige “contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda” (CGP art. 468-1 inc3).

Tal como se ha señalado, en el presente asunto el acreedor no sólo vinculó como extremo pasivo al titular inscrito sino al avalista, quien **no** ejerce derecho de dominio sobre el inmueble con M.I. No. 034-48916. Así las cosas, la demanda no podría tramitarse bajo la modalidad de la efectividad de la garantía real sino como una ejecución que se ritúa con las disposiciones generales del proceso ejecutivo (CGP art. 422) pero en el que se presenta hipoteca sobre un bien de uno de los demandados.

Al respecto, el máximo órgano de la justicia ordinaria analizó una decisión en la que el juez dio trámite como “acción mixta” al proceso en que se solicitó embargo de otros bienes diferentes a los dados en garantía hipotecaria. En esa oportunidad el alto tribunal concluyó:

simplemente entendió el juzgador que si se persiguen otros bienes distintos de los afectados con el gravamen real, nada se opone a hacer efectiva simultáneamente la obligación respecto del deudor de la suma de dinero, con su patrimonio personal, y del propietario en lo que atañe únicamente con la hipoteca, cuestión que, valga decir, en nada afecta los derechos del último, no impide el derecho de defensa, ni afecta ninguno otro de sus bienes.<sup>1</sup>

En consecuencia, dado que la adecuación que viene de anotarse no afecta los derechos de la ejecutante ni de los ejecutados (CC art. 2449) el despacho ordenará adecuar el trámite anunciado en el auto admisorio por el que se ha impartido en las diferentes actuaciones procesales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

### **RESUELVE:**

**Primero. Adoptar** una medida de saneamiento consistente en adecuar el trámite impartido al proceso.

**Segundo.** Advertir, en consecuencia, que el proceso de la referencia consiste en un ejecutivo con título hipotecario (CGP art. 422 y ss) y no de una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (CGP art. 468).

Las partes tendrán acceso el expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2020-00077-00](https://www.cjec.gov.co/consulta/05837-31-03-001-2020-00077-00)

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

---

<sup>1</sup> CSJ-SC, 27/08/2001, e-0482 – 01, S. Trejos

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf77d9559ed8eb5758607f61d7ec9c2e8b38bcb2e65342942923778513c73e**

Documento generado en 24/03/2022 04:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**